

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: La confianza con que el Gobierno apelaba al crédito del país, en el decreto que el ministro que suscribe tuvo la honra de someter a la aprobacion de V. M. en 22 de agosto último, ha sido plenamente confirmada por los admirables resultados de la suscripcion, llevada a efecto el 6 del actual en toda España y en las principales plazas de Europa. En el breve plazo de 15 dias, la nacion ha visto asociarse los capitales, acudir a un concurso franco y lealmente abierto y ofrecer al Gobierno una suma efectiva, ocho veces superior a la que habia pedido, y esto, cuando los mercados de Europa se resentian por la impresion de operaciones de crédito sin ejemplo en la historia, y cuanto una nacion vecina, se encuentra quebrantada por los desastres de la guerra.

Necesario seria cerrar los ojos a la luz para no ver que las instituciones que V. M. simboliza, acaban de recibir en este prebiscito solemne del capital movilario, la impresion del trabajo acumulado y elemento principal de progreso y de actividad de las sociedades modernas, grande autoridad moral, por la confianza que acaba de depositar en la nacion española y en su gobierno.

Esta confianza impone al país grande deberes, y el mas alto grado entre todos de no someter su crédito a nuevas y sensibles pruebas.

La Deuda pública, ha llegado en España a sus últimos límites y por fortuna, la nacion puede, cerrando con energía el período de las emisiones, encontrar en un administracion inteligente, y en la reforma de su presupuesto de ingresos, los medios de regenerar la Hacienda pública. En otras épocas, España, grande por sus territorios y por sus recursos, ha ejercido poderosa influencia en la suerte de las naciones. La guerra y la conquista, fueron a veces nuestros medios de accion, y por ellos, brillamos en la historia y con ellos, cumplimos en el curso de la civilizaci6n, una misi6n providencial y gloriosa.

Las fuerzas de los pueblos modernos se aumentan con el trabajo, con el desarrollo de la industria y del comercio y la nacion aspira a entrar resueltamente en este camino. La influencia del Gobierno

en la sociedad cuyos intereses representa, sera empleada perseverantemente en elevar en todas partes el trabajo, la agricultura y la industria, combatiendo toda aspiracion temeraria y poniendo término a período de agitaciones y violencias que tanto han quebrantado las fuerzas del país.

Y esta política impuesta por la prudencia y el buen sentido, es la que hará a la nacion fuerte y poderosa, la que nos colocará rápidamente en situacion de hacer frente con holgura a todas nuestras obligaciones, la que Europa espera de nosotros cuando se asocia resueltamente a nuestros destinos, en la operacion de crédito de cuyos resultados da cuenta a V. M. con profunda satisfacci6n el ministro que suscribe.

Usando el Gobierno de la autorizacion concedida por la ley de 27 de Julio último, ha abierto el 6 del actual suscripcion pública en Portugal y en España, en París, Amsterdam y Londres para enjugar títulos de la Deuda exterior al tipo fijo de 31 por 100, en cantidad suficiente para producir 600 millones de reales efectivos.

Es la primera prueba que la Hacienda hace de una operacion de crédito desarrollada en las plazas mas importantes de Europa teniendo por centro Madrid, y el Ministro que suscribe, hubo de resolver cuestiones graves que surgen de la naturaleza misma de la operacion. La cotizaci6n de nuestros valores era diversa, pues mientras en Londres el 3 por 100 exterior se cotizaba a 32 1/8 y 32 3/8, en París excedia de 33, y en Madrid, no figuraba negociado en Bolsa.

La afluencia al mercado de valores en cantidades tan considerables, como iba a exigir la realizaci6n de 600 millones de reales efectivos, habria de influir en la baja de estas cotizaciones. Era necesario contar por lo tanto con esa diversidad de precios, con la baja que es consecuencia de toda operacion importante, y señalar un tipo que, respetando esas diferencias, y fijando campo a la especulacion en cuanto tiene de licita, permitiera acudir a la suscripcion en igualdad de condiciones, al capital de Londres y de Lisboa, al de Madrid y Amsterdam.

El tipo de 31 por 100, señalado por el Gobierno, respondió perfectamente a esta situacion, porque dejaba hasta el límite de cotizaci6n de las diversas plazas, una diferencia que aseguraba la concurrencia del capital. Los cambios fijados en los diversos mercados, elevaron este tipo a 31 90

en París, a 31 62, en Londres; y 31 50 en Amsterdam, y estas diferencias guardan perfecta analogía con las que constantemente se observan en la cotizaci6n de nuestros valores. Además, la Hacienda paga en el extranjero los intereses de su deuda a cambios fijos y es un principio de justicia que a los mismos cambios deba recibir los capitales. La nivelacion absoluta seria siempre imposible, y aun cuando se estableciera buscando tipos imaginarios para la suscripcion, reapareceria a la siguiente por los tipos reales de anterioro señalados para el pago de intereses. Mantuvo con firmeza el Ministro que suscribe estos cambios, y los resultados de la operacion, demuestran la exactitud de sus bases fundamentales, resulta lo que pueden resumirse asi:

	Capital nominal suscrito.	Valor efectivo.
	Reales.	Reales.
En Portugal...	197 414 000	99 507 670
En España...	2 768 926 000	857 941 760
En París...	5 539 424 000	1 747 921 740
En Londres...	8 919 796 000	1 838 136 760
En Amsterdam...	1 410 480 000	446 518 800
Total...	18 735 440 000	4 895 636 400

El Gobierno abria suscripcion por una suma de 600 millones de reales efectivos; le forzó, que a cada suscriptor le correspondiese el 12 267 por 100 de su pedido, resultado admirable, prueba de la confianza que el Gobierno inspira, y testimonio de la que se tiene en el porvenir de la Nacion española, en su condura y en su lealtad.

Ha contado el Ministro que suscribe con el concurso eficaz de las Comisiones de Hacienda en París y Londres, con el de la Comision establecida en Lisboa, con el de funcionarios enviados a Amsterdam, con la cooperacion patriótica y desinteresada de nuestros representantes en París y Lisboa. Las condiciones propias de una suscripcion, son la publicidad, el orden y la ser-

illez. A la luz del dia se han verificado todas las operaciones, y aquellas que han asegurado a la nacion el concurso de las casas mas respetables de Europa, y los medios necesarios de custodiar las sumas importantes que el Tesoro iba a recibir en diversos puntos del extranjero, va a ponerlas el ministro que suscribe en conocimiento de V. M.

La Hacienda no tenia en Amsterdam una comision que pudiera representarla, y abrir en su nombre las suscripciones como en Londres y París; y el que suscribe, adoptó las disposiciones necesarias para establecerla, aunque comprendia que haciendo de relaciones en aquella plaza y en medios materiales de entablarlas, la comision hubiera luchado con dificultades quizás insuperables para llenar su cometido. Al mismo tiempo se dirigió francamente a la casa Hope y compañía, proponiéndola que se encargase de abrir la suscripcion, resuelto a crear la Comision, solo en el caso de que no fuesen aceptables las condiciones de esta casa. En breve plazo, fué firmado un convenio en virtud del cual, la casa Hope y compañía de Amsterdam se comprometió a abrir la suscripcion, a recaudar los fondos y custodiarlos en cuenta corriente a disposicion del Gobierno español, percibiendo en cambio de estos servicios 1 por 100 del valor efectivo, como derecho de custodia y depósito de los fondos que ingresasen en sus arcas, debiendo pagar la casa de su cuenta el corretaje a los agentes. Esta módica retribucion aseguraba al Gobierno un apoyo importante y le daba los medios de realizar con probabilidad de éxito la suscripcion abierta en Amsterdam.

Tranquilo en este punto y establecida en Lisboa bajo la inteligente vigilancia y direccion del representante de España una comision especial de hacienda, que ha contado con la desinteresada cooperacion del Banco de Portugal el ministro que suscribe, dirigió sus esfuerzos a que la operacion de crédito intentada por la nacion, contase en Londres y París con el concurso de poderosos elementos. Con este fin, firmó con la casa Rothschild un contrato analogo al celebrado en Amsterdam con la de Hope. Las comisiones españolas de Londres y París, debian depositar los fondos que en ambos puntos ingresaran procedentes de la suscripcion, en la misma casa, que contra el compromiso de custodiarlos, y tenerlos en cuenta corriente a disposicion del Gobierno español, percibiendo en cambio 3 1/4 por 100 del impor-

sa se de las...
000...
de 1.200...
Certo que...
de 1.200...
de 1.200...
de 1.200...

... las sumas que... asasen en... onar por su... etaje. La ca... a suscribir... que no pod... de reales nom...
 ... las comisiones... sa se compromete... por una suma im... bajar de 1,200...
 ... Cierta que... ble en último caso... centralizar... tras comisiones de Lón... dres y Par... considerables proce... dentes de... suscripción, pero ni les ser... facil y... los cambios sin viol...
 ... Tesoro le conviniere dispo... ados, ni menos entenderse co... les para el abono de los corre... on la facilidad que pueden hacer es... operaciones las grandes cas... de Banca encargadas de realizar todos los em... préstamos y habitadas por lo tanto a uti... zar los agentes intermedios del capital.

... Realos.
 ... De esta suma, las casas de Rothschild y de Hope, abonar por su cuota las comisiones de corretaje a los agentes.
 ... Tales son los gastos más importantes de la emisión, porque otros, como las impresiones de carpetas y títulos, ni merecen mención especial, ni se hallan en el día liquidados. El ministro de Hacienda, que desde el primer momento ha cuidado de la publicidad fuera la base de todas sus operaciones, expone todos sus detalles los diversos incidentes relacionados con la suscripción, para que la nación y sus representantes puedan examinarla y fallar con pleno conocimiento de causa.
 ... Habíase reservado el Ministro que suscribe, la facultad de ampliar la suscripción por la suma necesaria para satisfacer los gastos materiales, de manera que el ingreso efectivo para el Tesoro ascendiese siempre a 600 millones de reales ó sea 150 millones de pesetas. No hace uso de esta facultad y la emisión se limita á aquella suma, porque el beneficio que obtiene el Tesoro por los cambios fijados en Londres, París y Amsterdam aseguran un ingreso superior á estos gastos. Han manifestado antes que por virtud de los tipos fijados, la emisión resulta en París, á 31'90; en Londres, á 31'62 y en Amsterdam á 31'50. Estas diferencias aseguran al Tesoro un mayor ingreso de 11 493.471 reales, muy superior á los gastos conocidos hasta ahora que se elevan á 3.831 486 reales y á los materiales que será necesario formar en lo sucesivo.
 ... Y examinada la cuestión en cuanto al Tesoro se refiere falta manifestar sus consecuencias en la parte relativa al presupuesto general del Estado.
 ... Había comprendido el Ministro en el presupuesto que tuvo la honra de someter á la aprobación de V. M., un crédito preventivo de 16 500.000 pesetas ó sea 66 millones de reales, para los intereses de la emisión autorizada por la ley de 27 de julio último. Realizada la emisión, por un capital nominal de 1 933.868.000 reales que al tipo fijo de 31 por 100 producen 604 millones efectivos, los intereses representan una suma de 53 526.019 reales. Hay por lo tanto en el presupuesto un exceso de crédito que pasa de 7 millones de reales ó sea 1.750.000 pesetas que es necesario pagar.

	Reales.
Las sumas efectivas realizadas en Amsterdam ascienden á.....	55 032 440
Las de París á.....	211.141.000
Las de Londres á.....	226 347.120
La comisión de 1 por 100 en Amsterdam importará.....	550.324
La de 3/4 por 100 en París.....	1.583.558
La de Londres al mismo tipo.....	1.697 603
Total comisiones...	3.831 483

... De esta suma, las casas de Rothschild y de Hope, abonar por su cuota las comisiones de corretaje a los agentes.

... Tales son los gastos más importantes de la emisión, porque otros, como las impresiones de carpetas y títulos, ni merecen mención especial, ni se hallan en el día liquidados. El ministro de Hacienda, que desde el primer momento ha cuidado de la publicidad fuera la base de todas sus operaciones, expone todos sus detalles los diversos incidentes relacionados con la suscripción, para que la nación y sus representantes puedan examinarla y fallar con pleno conocimiento de causa.

... Habíase reservado el Ministro que suscribe, la facultad de ampliar la suscripción por la suma necesaria para satisfacer los gastos materiales, de manera que el ingreso efectivo para el Tesoro ascendiese siempre a 600 millones de reales ó sea 150 millones de pesetas. No hace uso de esta facultad y la emisión se limita á aquella suma, porque el beneficio que obtiene el Tesoro por los cambios fijados en Londres, París y Amsterdam aseguran un ingreso superior á estos gastos. Han manifestado antes que por virtud de los tipos fijados, la emisión resulta en París, á 31'90; en Londres, á 31'62 y en Amsterdam á 31'50. Estas diferencias aseguran al Tesoro un mayor ingreso de 11 493.471 reales, muy superior á los gastos conocidos hasta ahora que se elevan á 3.831 486 reales y á los materiales que será necesario formar en lo sucesivo.

... Y examinada la cuestión en cuanto al Tesoro se refiere falta manifestar sus consecuencias en la parte relativa al presupuesto general del Estado.
 ... Había comprendido el Ministro en el presupuesto que tuvo la honra de someter á la aprobación de V. M., un crédito preventivo de 16 500.000 pesetas ó sea 66 millones de reales, para los intereses de la emisión autorizada por la ley de 27 de julio último. Realizada la emisión, por un capital nominal de 1 933.868.000 reales que al tipo fijo de 31 por 100 producen 604 millones efectivos, los intereses representan una suma de 53 526.019 reales. Hay por lo tanto en el presupuesto un exceso de crédito que pasa de 7 millones de reales ó sea 1.750.000 pesetas que es necesario pagar.

... A esta reducción del presupuesto hay que añadir la que como resultado de la

... suscripción, se obtiene por disminución de los crecidos intereses que devengaba la Deuda flotante del Tesoro. Pagando puntualmente todas las obligaciones y disminuyen los esos intereses, el país recoge inmediatamente los beneficios de las condiciones ventajosas en que se coloca la Hacienda pública.

... Ha espuesto el Ministro que suscribe, las consecuencias en el orden político de la suscripción que acaba de verificarse, considerandola como un solemne plebiscito del capital móvil no ha manifestado, los deberes que impone á la Nación española prueba de confianza en sí lealtad y en su cordura; ha explicado en sus más importantes detalles la operación que acaba de dirigirse, realizada con los recursos de los importantes de Europa; ha consignado sus gastos exponiéndolos con claridad al juicio del país y de sus Representantes, y por último, ha deducido los resultados favorables que produce en el presupuesto general del Estado. El crédito preventivo de 16 500 000 pesetas se limitó por el decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M., á 14.750.000 pesetas.

... En la Nación confía el Gobierno, para que desarrollándose al amparo de la paz y de instituciones libres, los gérmenes de la riqueza pública, podamos en breve por un esfuerzo inteligente, colocar la Hacienda en condiciones de hacer frente con holgura a todos sus compromisos.

Madrid 21 de Setiembre de 1871.—E. Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

... Veogo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El crédito preventivo de 16 500.000 pesetas comprendido en el art. 7.º cap. 2.º de la sección 3.ª de la Obligaciones generales del Estado del presupuesto vigente para intereses de la Deuda consolidada exterior ó interior que se calculaba había de emitirse en virtud de la ley de 27 de Julio último para producir 50 millones de pesetas en efectivo, se reduce á pesetas 14 750 000, considerando-se transferido al crédito del art. 1.º del mismo capítulo para intereses de la Deuda consolidada exterior.

Dado en Barcelona á 21 de Setiembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.
 (Gaceta del 28 de setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de ayer que cabó de recibir me dice lo siguiente:

... M. s. llo de Zaragoza para Logroño á las 10-15 minutos de la mañana despidiéndose un inmensísimo concurso con entusiasmos y aclamaciones, á su paso por Tudela, donde ha entrado, ha sido recibido con las más sinceras muestras de afecto y respeto que en todas partes. A las 6'30 de la tarde ha llegado á Logroño habiendo sido recibido en la estación por el ilustre Duque de la Victoria (en cuya casa se ha hospedado), por los capitales generales, comisiones municipales de este distrito y provincias Vascongadas, gobernadores civiles, militares de Burgos, San Sebastián, Bilbao y Pamplona, comisiones de las Diputaciones de dichas provincias, ayuntamientos de los pueblos inmediatos y voluntarios de la libertad de la Hoja Alta. Tanto á su llegada como en el tránsito ha sido vitoreado con gran entusiasmo.

Santander 30 de setiembre de 1871.—El G. L. Esteban del Rio.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado la nulidad del expediente de registro de 20 pertenencias mineral zinc y plomo para la mina llamada «La Ravanha» sita en término municipal, ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 29 de setiembre de 1871.—El G. L. Esteban del Rio.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado nula y vencido el expediente de registro de 60 pertenencias mineral hierro para la mina llamada «Varsovia» sita en el término de Peña, ayuntamiento de Marina de Culeyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.

Santander 29 de setiembre de 1871.—El G. L. Esteban del Rio.

Junta provincial de primera enseñanza.

Provision de escuelas por concurso.

Han quedado vacantes las escuelas siguientes:

Elementales completas de niños.—La Vega de Pas, dotada en 1 000 pesetas de fondos municipales y casa.

La de Los Corrales, dotada en 825 pesetas de fondos municipales, retribución y casa.

Incompletas de niños.—La de Las Rozas, ayuntamiento de ídem, dotada en 375 pesetas de fondos municipales, retribución y casa.

La de Llano, ayuntamiento de Las Rozas, dotada en 275 pesetas de fondos municipales, retribución y casa.

De niñas.—La de Gibaja, ayuntamiento de Ramblas, en 416 pesetas con 50 céntimos de fondos municipales, retribución y casa.

La de Batrambasagnas, en 416 pesetas con 50 céntimos de fondos municipales, retribución y casa.

Para aspirar á las escuelas de la Vega de Pas y de Los Corrales, deben tener los aspirantes los requisitos designados por el artículo 10 de la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de abril de 1870.

Segun la disposición 4.ª de la orden citada de 1.º de abril, pueden aspirar á las escuelas incompletas, además de los maestros con título profesional, los que posean el certificado de aptitud con los requisitos que exige la disposición 3.ª de la orden de dicho 1.º de abril, entendiéndose que estos últimos solo figuran en la propuesta para la escuela, en el caso de que no se presentasen aspirantes con título.

Los aspirantes á las escuelas, tanto de niños como de niñas, presentarán en la Secretaría de la Junta provincial en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín, los requisitos acompañados de la hoja de servicios en la que harán constar todos los que hayan prestado, el título que posean y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, todo en la forma prevenida por la disposición 14 de la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de abril de 1870.

Se advierte á los aspirantes que deben expresar en las solicitudes el punto en donde están empadronados ó de lo contrario exhibir en la Secretaría la cédula de empadronamiento, pues sin este requisito no se admitirán aquéllas.

Santander 23 de setiembre de 1871.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.

P. A. de la Junta provincial, Valentín Franco, Secretario.

Uno de los principales medios de que las escuelas de primera enseñanza producen los ventajosos resultados á que están llamados, es que aquellas se hallen situadas en locales capaces, cómodos, ventilados y con todas las demás condiciones que exige, por una parte la salud de los niños, y por otra el orden y método que debe reinar en la colocación de los muebles necesarios y útiles convenientes para facilitar la instrucción con provecho.

Si las escuelas ocupan, como por desgracia sucede en lo general, el portico de una iglesia, u otro punto análogo, sin las oportunas defensas contra los rigores de la intemperie, ni el maestro pueda enseñar con fruto, ni los niños asistirán con gusto á la escuela, ¿cómo ha de mirar un niño con placer, ni ha de concurrir con gusto a un local en donde en el verano le sofoca el calor y en el invierno le entumeca el frío? ¿cómo ha de enseñar bien un maestro, ni como ha de conservar la necesaria disciplina, si no puede colocar de un modo conveniente y seguro el material necesario para la escuela?

Urgente es, pues, remediar estos males y proporcionar para las escuelas edificios que correspondan á su objeto, y en los que maestros y discípulos puedan desempeñar sus respectivas tareas con desahogo y sin perjuicio de su salud.

A los ayuntamientos corresponde adoptar medidas sobre el particular, puesto que además de ser principalmente llamados á procurar con celo por los intereses morales de sus administrados, tienen la obligación legal de proporcionar locales para las escuelas de primera enseñanza.

El obstáculo capital que pudiera presentarse para construir ó reparar los edificios escuelas, desaparece hoy afortunadamente con la laudable y patriótica resolución adoptada por la Excm. Diputación provincial de subvencionar las obras de utilidad pública que emprendan los ayuntamientos con el 50 por 100 del importe total del presupuesto de las mismas obras.

Ayudado en todas estas consideraciones la Junta provincial, acordó dirigirse á los ayuntamientos excitando su celo, para que teniendo en cuenta las ventajas que en todos conceptos ha de reportar á los pueblos el que las escuelas tengan locales convenientes y adecuados á su importante objeto, adapten desde luego las medidas oportunas para construir edificios en los puntos en donde no los haya, y para reformarlos en donde esto sea suficiente, contando para todo con la más eficaz cooperación y apoyo de esta corporación altamente interesada en fomentar y mejorar la primera enseñanza.

Santander 27 de setiembre de 1871.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—Valentín Franco Secretario.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

Habiendo sido reorganizada la Escuela de Comercio por la Excm. Diputación provincial, segun me lo manifiesta el señor Gobernador de la provincia con fecha 24 del corriente, debo hacer saber al público que dicha Escuela quedará abierta desde el día primero de Octubre.

A este fin la matrícula para los estudios de Comercio queda abierta desde el día de hoy hasta el 19 de Octubre. Los alumnos que quieran dedicarse á estos estudios podrán presentarse en la Secretaría de este Instituto á sacar la matrícula hasta el día señalado, sirviéndose en un todo á lo que se previene en el anuncio publicado para los estudios generales de segunda enseñanza.

Santander 23 de Setiembre de 1871.—El Director, Agustín Gutierrez.

Comision provincial de Santander.

CIRCULAR.

La Comision provincial de conformidad con la circular de 7 de Junio último, publicada en el Boletín Oficial de 10 del mismo en virtud á no haber entregado los ayuntamientos en la Depositaria provincial la cantidad respectiva del primer trimestre del ejercicio vigente con mas las correspondientes por descubiertos de los presupuestos anteriores como se prevenia en la misma, ha dispuesto expedir comisiones de apremio contra los municipios que a continuacion se expresan, eligiendo de cada partido judicial algunos de los que se encuentran en mas descubiertos. Decidida la Comision, como lo esta es bien de los intereses de la provincia, a no

tolerar por mas tiempo la falta de negligencia de los ayuntamientos en el cumplimiento de tan importante servicio, debiendo advertir á las demás corporaciones no comprendidas en esta relacion que si para el 15 del próximo octubre no tiene verificado la entrega de las cuotas que adeudan en la Depositaria provincial con mas la del primer trimestre del ejercicio corriente, se les expedirán tambien comisiones de apremio que no se retirarán hasta el completo pago. Habiendo sido un pretexto de varios ayuntamientos, formular quejas y hasta pedir se les considere como al municipio de esta capital, seales de gobierno que tambien se le ha expedido comision de apremio en reclamacion de las mismas cuotas. Santander 30 de setiembre de 1871. José Lagis.

Ayuntamientos.

- Ampuero. Arenas. Cabuérniga. Vega de Pas. Val de San Vicente. Prélagos. Roba. Entrambasaguas. Camargo. Vega de Liébana. Lueña. Marina de Cudeyo. Molledo. Guriezo. Arredondo. Camaleño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones. Seccion de Correos.—Negociado 3.º.—Circular núm. 63.

La administracion francesa me comunica que el itinerario de los vapores-correos franceses de la línea del Mediterráneo entre Francia y Malta se regirá por lo consignado en el cuadro adjunto desde 1.º de setiembre al 31 de Diciembre. Lo comunico á V. para su inteligencia y á fin de que dé á conocer esta disposicion á todos los empleados á sus órdenes, así como al público. Dios guarde á V. muchos años Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer ---Es copia.---El subinspector, José Leon de Yurrita.

Cuadro indicador de las expediciones entre Francia y Malta desde 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre de 1871.

Table with 5 columns: Salidas de Marsella, Llegada á Malta, Salida de Malta, Llegada á Marsella, Observaciones. It details the shipping schedule between France and Malta from September 1st to December 31st, 1871.

Santander 22 de Setiembre de 1871.—El Subinspector, José Leon de Yurrita.

Providencias judiciales.

D. Emilio Gomez de la Vega, alcalde primero popular de esta ciudad. Hago saber que el Excmo. ayuntamiento de esta capital declaró soldado por su cargo para el reemplazo del ejército correspondiente al presente año al mozo Lope Miguel Santa María, número 34 del sorteo de la misma, hijo de padres incógnitos y proceiente de la Casa provincial de Beneficencia, el cual no se presentó en la caja de quintos de la provincia en el día señalado para su entrega por lo que la Excmo. Corporacion ha declarado prófugo al referido Lope, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la ley

vigente de reemplazos, disponiendo a propio tiempo se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel. En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de S. M. el rey q. D. g. a las autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado Lope Miguel Santa María, licenciado cumplido del regiment infanteria de Castilla, donde le sirvió como voluntario, remitiéndome mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes. Dado en Burgos a 19 de setiembre de 1871.—Emilio G. de la Vega.—Por mandado de S. S.ª, José Rio y Guit.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido. Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel y José Sainz de la Miza, padre é hijo, vecinos de la Vega de Pas, partido judicial de Villacarriedo, para que en el término de nueve dias se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por ante el escribano que refrenda por aprehension de contrabando en la ventisiete de junio por los carabineros del puesto de Quiscedo, preveniéndoles que no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á 20 de setiembre

de 1871.—Juan Manuel Herce.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

Anuncios particulares.

Se necesita un Médico-Cirujano para el vapor español GRAVINA, capitán D. Gervasio Olivares, que saldrá en los primeros dias de Octubre para la Habana. El Facultativo que desee ir en dicho buque, puede dirigirse á sus consignatarios los Sres. Hijos de D. Francisco Diaz ó á D. Sinfiriano Huerta. Santander Setiembre 28 de 1871.

Imprenta de EL CÁNTABRO.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip cion.	Año.
	Fontanias.	Prado.	Pedro José Villegas.	Sin linderos	Venta.	1844
	Pozo del Sapo.	Arbolado.	Idem.	id.	id.	id.
	Montañas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Mazorra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Volado.	Prado.	Gaspar Perez.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Ramon Gomez.	id.	id.	id.
	Santa Ana.	Casa, cuadra y pajar.	Francisco Sanchez y su mujer.	id.	id.	id.
	Idem.	Huerta.	Josfa Gonzalez.	id.	id.	id.
	Miesca.	Dos tierras.	Idem.	id.	id.	Permuta.
	Mulgerra.	Heredad.	José Antoñar.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Regatio.	Prado.	Andrea del Pino.	id.	Retroventa.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Entre el Callejo y Regatio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lorga.	id.	Pedro Lopez.	id.	Venta.	1841
	Peña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Huerta del Castro.	Tierra y materral.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Rozada y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Ludaña.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Regatio.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Polarejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	Id. y rozada.	Idem.	id.	id.	id.
	Polageria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Loquerada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Luhuar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Polerón.	Rozada.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
Polozas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Pollear.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoya de Cerraquin.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo Maria.	Casa, tierra y dos helgueros.	Idem.	id.	id.	id.	
Alto de la Cotera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Marganta.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo negro.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Hoyo del Sapo.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Prado Perdido.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Encima del Rio.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polacho.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polcajales.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Lubiciente.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Fontanias.	Id. y monte.	Idem.	id.	id.	id.	
Polasiana.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Polinar.	Prado.	Juan Cabeza.	id.	id.	id.	
Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polerna.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polinero.	Tierra y huerto.	Santiago Gonzalez.	id.	Id. ni cabida.	id.	
Argallano.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Polerraquin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polntrecameras.	Ferreno.	Idem.	id.	id.	id.	
Polursenti.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Polquintana.	Huerta.	Rodrigo Gomez.	id.	id.	id.	
Polonjojo.	Tierra.	Hijos de Maria Perez Villegas.	id.	Id. ni nombre de interes.*	id.	
Poluhuar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Polgerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polhoya.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polsonarina.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polfontanias.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polquintana Somavia.	Tierra.	Rosa Pascua.	id.	Sin linderos.	id.	
Pollosa de Volado.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Polquintana.	Tierra.	Maria Lopez Queveda.	id.	id.	id.	
Polfontanias.	Monte.	José Calvo.	id.	id.	id.	
Poluhuar.	Prado.	Cementerio Pedrosa.	id.	id.	id.	
Pollorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polsonarina.	id.	Idem.	id.	Id. ni cabida.	id.	
Polfrase la Iglesia.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	Herencia.	
Polpisada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Polregata.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polaspra.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.	
Pollosa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Polurratero.	Prado.	Idem.	id.	Sin linderos.	id.	
Polvalles.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Polhoyo Negro.	id.	Idem.	id.	id.	id.	
Polmulgerra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	